



TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2005. BOCM N° 11 de 13 de enero de 2006, MODIFICADA POR EL PLENO DEL 15 DE JULIO DE 2009. BOCM N° 263 de 5 de noviembre de 2009

ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN DE RESERVAS DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS JUNTO AL DOMICILIO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/1993, de 22 de junio (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio de 1993), de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio, (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 179, de 30 de julio de 1998), de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

Al amparo de las normas citadas, este Ayuntamiento, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de julio de 1996, aprobó la “Ordenanza Reguladora de los Permisos Especiales de Aparcamiento para Personas Discapacitadas”.



Con posterioridad, el Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, aprobó la Recomendación 98/376, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en los Estados miembros, normativa que fue contemplada en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 19 /2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Con el objetivo de aplicar en nuestro municipio la normativa expuesta, esta Corporación aprobó la adhesión al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid para el fomento e implantación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

La adhesión citada ha producido una doble regulación municipal, por un lado la "Ordenanza Municipal por la que se Regula la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida", norma que regula los titulares, derechos y procedimientos relacionados con la señalada tarjeta de estacionamiento. Y, por otro, la presente *Ordenanza Reguladora de la Autorización de Reservas de Plazas de Estacionamiento junto al Domicilio de Personas con Movilidad Reducida*, circunscrita a establecer las condiciones y procedimientos de este tipo de autorizaciones en nuestro municipio.

En el desarrollo y aplicación de las normas mencionadas, este Ayuntamiento considera conveniente la aprobación de la siguiente Ordenanza.

Artículo 1.- *Objetivos.*

Con el fin de facilitar la movilidad de las personas que teniendo disminución física en sus miembros motores las incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, se redacta la presente Ordenanza, que tiene como objetivo la autorización de reservas de plazas de estacionamiento junto al domicilio de personas con movilidad reducida.

Artículo 2.- *Beneficiarios de la autorización.*

Podrán beneficiarse de este permiso los vecinos de este municipio con movilidad reducida que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que cuenten con tarjeta, expedida a su nombre, de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
2. Que residan en el municipio.
3. Que no dispongan de plaza de estacionamiento propia.

Y, además, que cumplan uno de los dos supuestos que a continuación se detallan:

- a) Que sean propietarios y conductores del vehículo para el que se solicita la autorización.
- b) Que el vehículo autorizado pertenezca a persona a cuyo cargo se encuentra el vecino con situación de dependencia en uno de los grados que contempla la Ley de Dependencia como dependencia severa o gran dependencia.

Como estos servicios pueden ser de carácter permanente o temporal, todo ello debe ir amparado, previa solicitud de la Delegación de Servicios Sociales, de informe pertinente en que se acredite detalladamente no solo el dictamen de persona de movilidad reducida (PRM), emitido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, sino también circunstancias familiares, personales, de dependencia; en este último caso, si es permanente o temporal; si es temporal, determinación del plazo, relación personal o laboral que mantiene con la persona a su cargo... En general, dicho informe deberá de contener todo lo que se precise al amparo de la legislación vigente.

Artículo 3.- Solicitudes.

Las solicitudes de las autorizaciones serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento en impreso normalizado, acompañado de la siguiente documentación a nombre del solicitante:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del permiso de conducción.
- c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- d) Ficha técnica del vehículo, en la que, en su caso, conste la reforma autorizada para su conducción por persona con movilidad reducida.
- e) Fotocopia de la tarjeta expedida a su nombre de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.



Artículo 4.- Órgano competente y plazo de la autorización.

1. Previa la emisión de los informes pertinentes, compete al Alcalde, o Concejal Delegado correspondiente, la concesión, con carácter discrecional, de la autorización de reservas de plazas de estacionamiento junto al domicilio de personas con movilidad reducida.

2. La autorización tendrá validez por períodos de dos años, debiendo realizarse la renovación con antelación al vencimiento de cada período.

Artículo 5.- Contenido de la autorización.

1. La autorización de reservas de plazas de estacionamiento junto al domicilio de personas con movilidad reducida sólo podrá ser utilizada por el vehículo al que corresponda la autorización.

2. A tal fin, las reservas deberán estar debidamente señalizadas, con identificación de la matrícula del vehículo autorizado.

3. El coste de las citadas señalización correrá a cargo del beneficiario.

Artículo 6.- Obligaciones.

Los titulares de la autorización estarán obligados a respetar la presente Ordenanza, así como a informar de los posibles cambios en los requisitos que ampararon la concesión de la autorización. El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá comportar la anulación de la autorización.



Artículo 7.- *Infracciones y sanciones.*

El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas de aparcamientos a las que se refiere la presente Ordenanza se considerará infracción, siendo sancionado con arreglo a lo que se establece legalmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la *Ordenanza Reguladora de los Permisos Especiales de Aparcamiento para Personas Discapacitadas*, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 15 de julio de 1996 y publicada en el B.O.C.M. de 29 de julio de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente posterior a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y cuando haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.